



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

"2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS"

"2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

"2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.-

DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO, en mi carácter de representante del **XI** Distrito Local Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del partido **MORENA**, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley que regula el funcionamiento del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO
DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO
XXI.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, tiene el objetivo de crear **El Centro de Desarrollo Tecnológico para la Soberanía Energética Siglo XXI**, como una institución especializada en desarrollar funciones sustantivas de Investigación, Innovación, Desarrollo Tecnológico de alto nivel, Docencia, Extencionismo y Vinculación que permita la incorporación de los jóvenes



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

sudcalifornianos y del país en la generación de conocimientos y la creación de las tecnologías aplicadas que hagan realidad la soberanía energética de nuestro país, misma que pongo a la consideración de esta asamblea popular, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de la Rectoría del Estado en el sector energético, lo que permite la ejecución de las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, los mandatos del Titular del Ejecutivo Federal, así como los compromisos asumidos por el Estado Mexicano conforme a los tratados o acuerdos internacionales.

Que el artículo 25 constitucional dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional que fortalezca la Soberanía de la Nación, teniendo a su cargo el planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevar al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, así como impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo, debiendo generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Además, prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y control de las empresas productivas del Estado, respecto de las cuales establecerá los regímenes especiales en materia de administración, organización, funcionamiento, contrataciones y remuneraciones del personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas.

Que de acuerdo con el artículo 27 constitucional, corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible, de todos los recursos naturales, entre los que se encuentran los combustibles minerales sólidos.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 constitucional, son actividades estratégicas y no constituyen monopolios aquellas que realice el Estado en la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; así como en la exploración y extracción de hidrocarburos; minerales radiactivos y aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

II.- Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 se plantean como objetivos el “Rescate del sector energético”, a partir del impulso que se brinde desde el Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos (Pemex) y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que desarrollan actividades estratégicas en materia energética, para que sean la palanca del desarrollo nacional, de manera tal que estimulen la competitividad, el fomento del crecimiento económico y del empleo.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, mismo que establece los Ejes Generales siguientes:

I- Política y Gobierno, II- Política Social y III- Economía.

Que para lograr su cumplimiento, el propio Plan prevé como principios rectores: “Honradez y honestidad”; “No al gobierno rico con pueblo pobre”; “Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”; “Economía para el bienestar”; “El mercado no sustituye al Estado”; “Por el bien de todos, primero los pobres”; “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”; “No puede haber paz sin justicia”; “El respeto al derecho ajeno es la paz”; “No más migración por hambre o por violencia”; “Democracia significa el poder del pueblo”, y “Ética, libertad, confianza”;

Por su parte, el artículo 16, fracción III de la Ley de Planeación confiere a la Secretaría de Energía la facultad de elaborar el Programas Sectorial, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los **gobiernos de las entidades federativas**, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas.

Que los principios de la Política Energética y los acuerdos y tratados internacionales de los que México forma parte y que son, fundamentalmente, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto, el Acuerdo de París, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, en el ámbito del sector energético, forman parte del Programa Sectorial.

III.- Que el Programa Sectorial de Energía 2020 - 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha del 8 de julio del 2020, conforme a este fundamento, es el instrumento rector de planeación que integra objetivos y estrategias prioritarios con acciones puntuales que conducirá la Secretaría de Energía como cabeza de sector, coordinadamente con las Empresas Productivas del Estado, los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales y los órganos reguladores coordinados.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

Que el Programa Sectorial constituye el instrumento de planeación, rector para orientar los Programas Institucionales de las entidades paraestatales sectorizadas y para alinear la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnología y Combustibles más Limpios; el Programa Especial de la Transición Energética, el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, cuyo fundamento se encuentra en la Ley para la Transición Energética, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, el Programa Indicativo para la Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas, el Programa de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista, el Programa de Redes Eléctricas Inteligentes, el Programa Nacional de Normalización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, el Programa de Eficiencia Energética de la Administración Pública Federal de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, Plan Nacional de Refinación, Programa de Rehabilitación de Refinerías del Sistema Nacional de Refinación, Plan Nacional para la Producción de Hidrocarburos, así como el Plan de Negocios de PEMEX y de Comisión Federal de Electricidad.

IV.- Que el nuevo modelo de desarrollo energético tiene como objetivo general, el logro de **la autosuficiencia energética sostenible**. Para ello, el programa sectorial de energía, se propone aumentar las actividades de exploración de hidrocarburos, incrementar la infraestructura de hidrocarburos y petrolíferos y de capacidad de procesamiento en las refinerías, con la finalidad de disminuir la dependencia de importaciones y satisfacer la demanda de la economía mexicana con producción nacional, **para reforzar la seguridad energética del país**; así como para aumentar la generación de energía eléctrica, en particular con energías limpias, incorporándolas de forma ordenada a la matriz energética nacional y cumplir con los compromisos y metas establecidas en la Ley General contra el Cambio Climático, así como con la Ley para la Transición Energética en materia de cambio climático y reducción de emisiones.

Para ello el Programa Sectorial de Energía 2020-2024 se ha propuesto seis objetivos prioritarios:

1.- Alcanzar y mantener la autosuficiencia energética sostenible para satisfacer la demanda energética de la población con producción nacional



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

2.- Fortalecer a las empresas productivas del Estado mexicano como garantes de la seguridad y soberanía energética, y palanca del desarrollo nacional para detonar un efecto multiplicador en el sector privado

3.- Organizar las capacidades científicas, tecnológicas e industriales que sean necesarias para la transición energética de México a lo largo del siglo XXI

4.- Elevar el nivel de eficiencia y sustentabilidad en la producción y uso de las energías en el territorio nacional

5.- Asegurar el acceso universal a las energías, para que toda la sociedad mexicana disponga de las mismas para su desarrollo

6.- Fortalecer al sector energético nacional para que constituya la base que impulse el desarrollo del país como potencia capaz de satisfacer sus necesidades básicas con sus recursos, a través de las empresas productivas del Estado, las sociales y privadas.

V.- Que del Objetivo prioritario 3; Organizar las capacidades científicas, tecnológicas e industriales que sean necesarias para la transición energética de México a lo largo del siglo XXI, es uno de mayor relevancia para el país y nuestra entidad, ya que conceptualiza y diagnóstica ejes rectores para la transición energética.

De acuerdo a los principios de la política energética, publicados en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2019 - 2033 y anunciados en el Primer Informe de Labores de la SENER del primero de septiembre de 2019, el rescate al sector energético entre otros temas se relaciona **con el desarrollo de la ciencia, tecnología, ingeniería e industria nacional para la industrialización energética**, así como aumentar **contenido nacional de la proveeduría de la industria** (Principio 7), **la formación y capacitación permanente de los trabajadores** del sector energético (Principio 14); avanzar en una **transición hacia energías renovables sobre la ciencia, tecnología y producción nacional de los bienes de capital y equipos requeridos** (Principio 24).

Asimismo se establece que la seguridad y soberanía energética de México requiere establecer como condición necesaria en el plazo inmediato y con perspectiva hacia el siglo XXI, **integrar, organizar y fortalecer la capacidad de investigación científica, desarrollo tecnológico y de la ingeniería y de las industrias de bienes de capital y otras productoras**



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

de bienes y servicios, que permitan elevar la productividad y eficiencia del actual sistema energético basado en hidrocarburos, así como construir de manera soberana el nuevo sistema energético que deberá incorporar de manera significativa y ordenada a energías limpias y renovables en el balance energético nacional.

Para ello el objetivo requiere por su propia naturaleza, **una política de Estado**, es decir **una actividad corresponsable y prioritaria del gobierno federal y los de las entidades federativas y municipios**; de las instituciones de educación superior e investigación del país; de las organizaciones empresariales productoras de bienes y servicios para la proveeduría de las Empresas Productivas del Estado y del sector energético; del sector social y organizaciones de los trabajadores; así como de la sociedad mexicana en su conjunto, **de su cultura y prácticas de utilización de los bienes y servicios energéticos**. El desarrollo de la cultura de uso eficiente y sostenible de las energías es de manera necesaria un contenido prioritario del sistema educativo desde sus etapas iniciales.

Por lo tanto, generar y producir nuestra propia ciencia, tecnología, ingeniería e industria **no es una opción sino un imperativo ético y racional**, como responsabilidad del conjunto de la sociedad ante los desafíos que enfrenta la humanidad, así como las ingentes necesidades de la población y la economía mexicana en general y la sudcaliforniana en particular.

De acuerdo con el Programa Sectorial de Energía, en 2019, la proveeduría de Pemex y CFE en su conjunto representó **2.4%** del PIB nacional, equivalente al **13.9%** del gasto programable del Gobierno Federal. Sin embargo, el valor relativo de la proveeduría de estas dos empresas se ha ido reduciendo a lo largo de la última década, pues en 2009 representaba **4.1%** del PIB.

El valor conjunto de las compras de Pemex y CFE en 2019 ascendió a **591.2 mil millones de pesos**, de los cuales **39.5%** correspondieron a Pemex y **60.5%** a la CFE. Estos valores incluyen las adquisiciones de materiales, suministros, servicios generales, inversiones físicas y otras erogaciones de gastos de operación. En 2019, la proveeduría de Pemex y CFE en su conjunto fue superior a la suma de los presupuestos de la Ciudad de México y del Estado de México.

De manera particular la dependencia científica y tecnológica obligó a México en el pasado a reproducir esos modos de consumo y de usos energéticos. **Al no disponer el país de capacidades propias** y al utilizar bienes importados, no era posible el diseño de equipos



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

adecuados a las necesidades e ingresos de nuestra población y a otras posibilidades de diseño tecnológico más económico.

La política de Estado que lleva a cabo el gobierno de México como transformación profunda **requiere considerar de manera simultánea las demandas del sistema energético y su evolución para incorporar de manera creciente energías renovables**; las demandas específicas de todos los sectores económicos y de la sociedad, **con una política de producción nacional de la oferta de los bienes y servicios que requiere esta demanda.**

Esta vinculación entre oferta y demanda requiere un nuevo pacto productivo entre los mexicanos para **fortalecer, privilegiar y utilizar las demandas económicas de los distintos sectores como detonadores que den posibilidades de rentabilidad a las empresas de capital nacional** y de esta manera, fortalecer el mercado interno para aumentar su participación en el conjunto de la economía nacional.

Para lograr lo anterior, el Programa Sectorial de Energía señala, que es necesario establecer y compartir con las dependencias y entidades públicas vinculadas con estas actividades, **las prioridades con relación a las tecnologías y equipos que se consideren de importancia significativa para el logro de los propósitos de la política energética y los objetivos nacionales de sustentabilidad, bienestar y soberanía energética.**

De la misma forma, precisa que es responsabilidad de la política energética, **garantizar el diseño y manufactura de bienes de capital y sistemas informáticos requeridos para la producción industrial con criterios de frontera en cuanto al desempeño tecnológico de los equipos y lograr así, una producción de bajo costo a los usuarios finales.** De manera particular México debe impulsar el desarrollo de tecnologías en el sector hidrocarburos considerando el impacto de la tecnología en la cadena de valor de los hidrocarburos, la prioridad de su ejecución y su factibilidad técnica y económica para su implantación; **asimismo, deber desarrollar la robótica, inteligencia artificial, internet de las cosas y nuevos materiales requeridos por el actual y los nuevos sistemas energéticos.**

Cabe señalar que estas actividades tecnológicas e industriales de manera necesaria requieren servicios **especializados de mantenimiento, ensamble, venta de refacciones, instalación y servicios a los usuarios** que ofrecen oportunidades adicionales para las pequeñas y medianas empresas ubicadas en todo el territorio nacional.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

Esta política general alentará cualquier esfuerzo que lleven a cabo los particulares que, por iniciativa propia, quieran llevar a cabo en el marco de la política energética.

Un mecanismo necesario para garantizar el éxito y rentabilidad de todas estas actividades es la utilización proactiva, coordinada y eficiente de la proveeduría de las Empresas Productivas del Estado, así como las compras de los gobiernos federal, estatal y municipal como los detonadores para que pueda crecer la demanda social y privada en el contexto de los mercados que corresponda. De esta manera se establece un proceso sólido de construcción del mercado interno del sector energético.

Todo lo anterior se lleva a cabo mediante la reorganización y utilización de los recursos y capacidades nacionales existentes, así como de los posibles aumentos de recursos en los próximos años.

VI.- Que el Programa Sectorial de Energía, 2019-2024, señala que los recursos humanos destinados a ciencia y tecnología en el sector energético fueron 6,843 personas en 2011 y a partir de entonces se observa una reducción significativa. Los datos más recientes indican que para 2017 México contó con 4,210 personas dedicadas a esta actividad. Considerando lo anterior, el país debe impulsar la vinculación entre academia, industria y el desarrollo de especialistas de alto nivel.

Debido a esta condición, el desarrollo de México se ha deteriorado por la falta de **capacidades y rezagos para generar, asimilar y transferir conocimiento**, obligando así a la economía nacional a vincularse estrechamente con la dependencia en tecnologías extranjeras. Entre las afectaciones por la carencia al impulso de las actividades de investigación y desarrollo de tecnología, México contó en 2015 con un promedio de **20** solicitudes de registro de patentes **por cada millón de habitantes**, lo que contrasta con naciones altamente competitivas en materia tecnológica como la República de Corea del Sur, que registró 4,669 solicitudes de patentes por cada millón de habitantes ese mismo año, sin considerar la gran asimetría con las potencias económicas mundiales.

Por ello el objetivo prioritario “Desarrollo científico, tecnología e industria nacional”, implementa los mecanismos para la integración, jerarquización y análisis de la estrategia tecnológica en toda la cadena de valor del sector energético, alineado con el principio rector del Plan Nacional de Desarrollo “Economía para el bienestar” **al aportar el diagnóstico de los requerimientos de tecnología específicos para resolver sus problemáticas tecnológicas, con la finalidad de asegurar la continuidad y sustentabilidad**



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

de las operaciones, para reposicionar las capacidades de las Empresas Productivas del Estado.

Es en este escenario, que la creación del Centro de Desarrollo Tecnológico para la Soberanía Energética Siglo XXI, representa una oportunidad para la formación de recursos humanos, altamente especializados en la materia.

VII.- Que el Objetivo prioritario 4; Elevar el nivel de eficiencia y sustentabilidad en la producción y uso de las energías en el territorio nacional está alineado al principio rector “Economía para el bienestar” del Plan Nacional de Desarrollo, ya que busca impulsar la eficiencia y sustentabilidad en las actividades del sector energético para lograr una transición hacia fuentes con participación significativa de energías renovables que beneficie a la población.

En el ámbito energético, las industrias de la energía, el transporte y las emisiones fugitivas por la extracción de petróleo y gas natural, son considerados como los mayores **generadores de emisiones**, por lo que es necesario implementar objetivos, estrategias y acciones que permitan aumentar **la eficiencia y sustentabilidad en estas actividades**. El dióxido de carbono, el metano y el dióxido de azufre representan las principales emisiones de Gases de Efecto Invernadero; dadas sus propiedades y su efecto sobre la retención de calor en la atmósfera.

La política del sector está orientada a fomentar la eficiencia energética y el uso racional de la energía, así como una disminución en el índice de carbono en la generación de energía, además de incentivar la transición energética hacia las energías renovables. Por lo que se contribuye con la reducción de Gases Efecto Invernadero, ratificando los compromisos signados por nuestro país ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mediante la implementación de procesos más eficientes para aprovechar los recursos naturales y el uso de tecnologías limpias para la generación eléctrica.

Un aspecto fundamental del sector es **la eficiencia energética, la cual está relacionada con el tipo de tecnología y los procesos de fabricación**. En esto se debe tomar en consideración la constante mejora del rendimiento energético que obliga a la sustitución de equipos e instalaciones por tecnologías más eficientes, bajo condiciones económicas y del mercado eléctrico del país. Por lo tanto, es importante fomentar la generación eficiente y el consumo de productos eficientes energéticamente, para contribuir al uso



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

racional de la energía, a través de la elaboración y fortalecimiento de la normatividad en cuestión de eficiencia energética y vigilar su cumplimiento. De la misma manera, debe considerar la normatividad en materia de construcción, de nuevos materiales, diseño de instalaciones, arquitectura bioclimática y hábitos de consumo que contribuyan a la reducción en la generación de energía.

Con lo anterior, se busca que la tecnología utilizada en el país posea la calidad necesaria, denotando el potencial de ahorro cuyo costo-beneficio sea satisfactorio para el consumidor final. Igualmente, se promueve la implementación de eficiencia y sustentabilidad **energética a través de acciones para el uso eficiente de la energía, sustitución de tecnología, diagnósticos energéticos y talleres sociales**. Es importante una información masiva dirigida a los esfuerzos de autoconstrucción para socializar aprendizajes que le permitan a la población un mejor diseño de sus viviendas, lo cual debe estar acompañado con acciones que le permitan el acceso a materiales e insumos de construcción requeridos a precios accesibles.

VIII.- Que el Objetivo prioritario 5; Asegurar el acceso universal a las energías, para que toda la sociedad mexicana disponga de las mismas para su desarrollo, es también un objetivo prioritario para Baja California Sur.

Uno de los retos prioritarios de esta Administración es combatir la pobreza, dando acceso universal al servicio eléctrico. En este sentido, al cierre de 2018 el 98.75% de la población nacional tuvo acceso a energía eléctrica, por lo que todavía existen alrededor de 2 millones de habitantes que no tienen acceso a la energía eléctrica debido principalmente a que son poblaciones rurales alejadas de las redes de distribución de electricidad o zonas urbanas marginadas, por lo cual deben sumarse esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno, así como la industria eléctrica, para abatir este rezago para realizar proyectos de autoconsumo mediante energías renovables.

México cuenta con un gran potencial para el aprovechamiento de energías renovables. Se desarrollan proyectos en colaboración con Comisión Federal de Electricidad, para dotar a las comunidades y poblaciones con energía suministrada por la red eléctrica y puedan generar su propia energía a través de los recursos renovables que se encuentran disponibles en las zonas. La generación de energía usando fuentes renovables será fundamental para dotar electricidad a las pequeñas comunidades aisladas que aún carecen de ella.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

Este objetivo prioritario contribuye al principio rector del Plan Nacional de Desarrollo “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, ya que plantea hacer extensivo el uso de energías más limpias, entre otras, como la expansión de red eléctrica, involucrando a las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los proyectos y, cuando exista presencia de pueblos originarios, éstos participarán a través de consultas previas, libres e informadas, conforme se determine a través de las Evaluaciones de Impacto Social, propiciando con ello el desarrollo de proyectos que doten de energéticos no sólo a sus comunidades, sino a las zonas en donde es necesario el abasto de energéticos, respetando su derecho a la información, a la autodeterminación, a la participación de beneficios, con negociaciones transparentes, equitativas y justas para la ocupación superficial de tierras, bajo el enfoque de sostenibilidad social y respeto de los derechos humanos.

IX.- Que el Programa Sectorial de Energía del Estado de Baja California Sur, PSEBCS, 2015-2021 se inscribe dentro de los conceptos fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo porque aspira a que el sector energético sea un motor que impulse una economía sustentable. También aspira a sentar las bases para un desarrollo incluyente porque al fomentar la innovación tecnológica, promueve la disminución de los costos de la energía eléctrica y amplía el alcance de la misma para un mayor número de emprendimientos económicos que ofrezcan mayores oportunidades para todos. En general, el PSEBCS contempla las tres dimensiones principales del vínculo entre energía y desarrollo incluidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California Sur sostiene, que, “Para asegurar las necesidades del presente, sin comprometer los requerimientos de las futuras generaciones, se prevé una estrategia para lograr la sostenibilidad del patrimonio ambiental, cuidar el entorno y los recursos naturales es un compromiso que asume el gobierno y la sociedad en su conjunto”. Además, señala que uno de los principales objetivos de la planeación estatal para el desarrollo debe ser contar con “un sistema económico, productivo y confiable que considere el uso equitativo y sustentable de los recursos, para satisfacer necesidades de la gente, lo convierte en competitivo y procure el constante crecimiento económico”.

Al impulsar las energías limpias, el sector energético favorece un proceso de transición energética que permite al mismo tiempo reducir el uso de combustibles fósiles para la generación de energía eléctrica, y abona al cumplimiento de las metas nacionales de



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero que contribuyen al calentamiento global, así como a las metas de penetración de energías limpias en la matriz energética nacional.

Simultáneamente, el PSEBCS promueve una agenda importante de acceso sustentable a la energía que, a través de energías limpias, garantice el abasto de energía eléctrica a comunidades no conectadas a la red para que puedan satisfacer sus necesidades y accedan a los servicios básicos para su desarrollo. No menos importante, el Programa fomenta un uso más eficiente de la energía en sistemas y equipos de los sectores productivos clave para el desarrollo económico del estado; lo que impulsa la competitividad, permite la modernización de la infraestructura estratégica y promueve un crecimiento verde al mismo tiempo que promueve una cultura del ahorro entre la sociedad.

X.- Que en Baja California Sur se cuenta con una amplia base de capital humano, cientos de jóvenes, hombres y mujeres, formado a través del tiempo en seis Instituciones de Educación Superior de la entidad. Mismas que han implementado programas orientados a la formación de recursos humanos orientados al conocimiento y aplicación de las ingenierías, como son:

-Instituto Tecnológico de la Paz; Ingeniería en Electromecánica, Ingeniería Industrial, Ingeniería y Maestría en Sistema Computacionales.

-Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución; Ingeniería Industrial, Ingeniería en Electromecánica E Ingeniería en Sistemas Computacionales.

-Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos; Ingeniería en Electromecánica e Ingeniería en Sistemas Computacionales.

-Instituto Tecnológico Superior de Mulegé; Ingeniería Industrial, Ingeniería en Electromecánica e Ingeniería en Energías Renovables.

- Universidad Tecnológica de La Paz; Ingeniería en Mantenimiento Industrial e Ingeniería en Energías Renovables.

- Universidad Autónoma de Baja California Sur; Ingeniería en Fuentes de Energía Renovables, Ingeniería en Desarrollo de Software e Ingeniería en Tecnología Computacional.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

En este sentido, con la creación del Centro de Desarrollo Tecnológico para la Soberanía Energética Siglo XXI, potencializara los esfuerzos de las instituciones de educación superior de nuestro estado, que tienen como objetivos, de manera enunciativa, pero no limitativamente, los siguientes:

- I. Desarrollar conocimiento nuevo en el campo de las energías no convencionales,
- II. Diseñar y construir paquetes tecnológicos basados en Fuentes de Energía Renovable, transferirlos a las comunidades y supervisar su operación y mantenimiento.
- III. Evaluar el potencial energético de fuentes de energía renovable y diseñar sistemas de producción de energía de bajo impacto ambiental de utilidad para las comunidades.
- IV. Evaluar la factibilidad económica de los sistemas de producción y uso de energía convencional en las comunidades y los sistemas que permitan un funcionamiento más eficiente de los mismos.
- V. Realizar auditorías energéticas en empresas u organismos privados, públicos y sociales.
- VI. Ofrecer consultoría para la optimización en el uso de la energía y para gestionar recursos destinados al desarrollo e Implementación de sistemas eficientes de energía convencional y renovable.

XI.- Que el Artículo 47 de la Ley General de Educación señala que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Para ello, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

XII.- Es importante señalar que recientemente, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, presento al Congreso del Unión dos iniciativas de Ley que reforman el marco jurídico de las energías; La Ley de la Industria Eléctrica, misma que ya fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de marzo del presente año y la iniciativa que reforma la Ley de Hidrocarburos, misma que ya fue aprobada en la cámara de diputados el pasado día 21 de abril.

Con estas reformas se fortalece la capacidad de las empresas productivas del Estado y se garantiza el interés de las y los mexicanos en materia energética, pero sobre todo se retoma la capacidad soberana de la nación.

Sin embargo, debemos decirlo, la soberanía energética no se va a lograr solamente con buenas leyes, debemos asumir el reto de generar las capacidades científicas y técnicas que garanticen el desarrollo de conocimiento y tecnologías de impulsen el mercado nacional de bienes y servicios con contenido nacional.

Compañeras y compañeros legisladores, de las consideraciones enunciadas se comprende que el desarrollo energético del país tiene implicaciones locales muy importantes, ya que los sistemas eléctricos se desarrollan e interactúan en un entorno territorial, socioeconómico y ambiental propio de cada entidad federativa. Es por ello que, en el ámbito de sus atribuciones y ordenamientos jurídicos y administrativos, las entidades federativas, los municipios y las sociedades locales pueden ser agentes de su propio desarrollo energético.

El nuevo modelo de desarrollo energético abre nuevos esquemas y oportunidades en el mercado eléctrico nacional y sus vertientes regionales. Implican la generación de cadenas de valor locales para la provisión de servicios al sector de energías limpias, el desarrollo y la innovación en materia de tecnologías para el aprovechamiento sustentable de la misma y para los esquemas de generación distribuida.

En este sentido la Creación del Centro Integral de Desarrollo Tecnológico para la Soberanía Energética Siglo XXI es una propuesta para que el desarrollo de la industria energética aporte beneficios tangibles para los ciudadanos sudcalifornianos, entre los que se pueden enumera la creación de empleos, el desarrollo de cadenas de valor, la



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

disminución de la contaminación local, la disminución de la huella de carbono de la energía, la mejora de la salud pública local, la disminución en la demanda de agua y energía de los sectores productivos, una mejor economía para los hogares, y mejores niveles de bienestar, entre otros.

El avance del país en estos objetivos es determinante para asegurar la seguridad y soberanía energética de México en el siglo XXI, así como para una transición energética soberana y capaz de incluir a la totalidad de la población en los nuevos bienes y servicios sustentados principalmente en el uso de la electricidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

ARTICULO ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica del Centro de Desarrollo Tecnológico para la Soberanía Energética Siglo XXI, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

Artículo primero.- El Centro de Desarrollo Tecnológico para la Soberanía Energética Siglo XXI, es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía, para gobernarse a sí misma y realizar sus fines de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Baja California Sur y demás leyes reglamentarias. Las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de obligatorias y serán de aplicación general. Ordenara sus objetivos de conformidad en lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California Sur, por lo que es parte integrante del Sistema Educativo Nacional.

Tiene su domicilio en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda autorizar el establecimiento de unidades, subsedes y representaciones del Centro en otros lugares de la entidad, de la República Mexicana y del extranjero y tiene por objeto realizar en el territorio sudcaliforniano las actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias en materia energética a través de la implementación de acciones tendientes a fomentar el uso eficiente de la energía, el aprovechamiento de las energías renovables, el fomento de la cultura del ahorro de la energía, realizar actividades de docencia e investigación científica básica y aplicada en energía, con el apoyo de las diferentes instancias federales, estatales y municipales en la materia, así como la formación especializada de capital humano en los campos de la energía y disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

Artículo segundo. En cumplimiento de dicho objeto, el Centro de Desarrollo Tecnológico para la Soberanía Energética Siglo XXI podrá realizar las funciones siguientes:

A.- De Investigación, Innovación y Desarrollo.

I.- Desarrollar e impulsar investigación científica básica y aplicada, así como desarrollo tecnológico en el campo de la energía y disciplinas afines, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten y contribuir a la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país;

II.- Establecer líneas de trabajo para el desarrollo de tecnologías con propiedad intelectual del Estado, cuyo fin sea el beneficio público, para la producción de robots, herramientas, manufactura avanzada, internet de las cosas, inteligencia artificial, y otras necesarias para la producción de equipos y bienes de capital.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

III.- Vincularse con la Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía, para implementar programas de trabajo que satisfagan los requerimientos de bienes de capital, equipos y servicios para la proveeduría de las Empresas Productivas del Estado, las demandas de las dependencias y entidades públicas, el sector social y privado.

IV.- Vincularse y establecer intercambios, convenios y procedimientos con las áreas técnicas, laboratorios de investigación y administrativas de Comisión Federal de Electricidad, así como la coordinación con el Instituto Nacional de Energías Limpias y Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, para conocer y colaborar en el desarrollo y aplicación acelerada de los avances tecnológicos.

V.- Investigar de manera sistemática, en Baja California Sur, todas las energías primarias de la nación, así como las tecnologías disponibles para su aprovechamiento sustentable, para desarrollar conocimiento aplicado que garanticen la autosuficiencia energética de México a lo largo del siglo XXI.

VI.- Implementar y establecer líneas de trabajo para la transición del transporte de bienes y personas basado en hidrocarburos hacia un sistema de vehículos eléctricos de producción nacional, que utilicen energías renovables generadas con equipos producidos en México.

VII.- Implementar y establecer líneas de trabajo orientadas hacia satisfacer los requerimientos de alumbrado público y doméstico, mediante el diseño tecnológico y producción nacional de equipos de alto rendimiento, con generación renovable, que contribuyan a mejorar la seguridad pública y las finanzas domésticas y municipales.

VIII.- Implementar y establecer líneas de trabajo para el desarrollo de tecnologías de bombeo de agua, para satisfacer las necesidades domésticas, municipales y de la sociedad rural, mediante el diseño y producción nacional de equipos que utilicen generación renovable.

IX.- Ofrecer al sector productivo nacional patentes de propiedad pública y bienes de capital de frontera (robótica, inteligencia artificial) para acelerar la producción a escala industrial de productos, equipos y sistemas para la ejecución de la política energética bajo el concepto de servicio público.

X.- Impulsar y establecer líneas de trabajo para el desarrollo de tecnologías que incrementen la eficiencia energética, el aumento del rendimiento de equipos de



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

iluminación en procesos productivos, espacios públicos y domésticos; y el uso de energías renovables, sistemas de almacenamiento, conversión de corriente y tecnologías de interconexión a la red eléctrica.

XI.- Impulsar y establecer líneas de trabajo para el desarrollo de tecnologías de transformación de desperdicios orgánicos y otros desechos; para recuperar el biogás, reducir la contaminación y generar electricidad.

XII.- Impulsar y establecer líneas de trabajo que generen cambios tecnológicos y normativos para transitar hacia la generación eléctrica, conectada y no conectada a la red, con fuentes renovables.

XIII.- Promover y establecer líneas de trabajo para incentivar en la sociedad la corresponsabilidad y el uso racional de la energía para su aprovechamiento eficiente.

XIV.- Impulsar y establecer líneas de trabajo que desarrollen tecnologías para Incrementar el uso de la energía termosolar, geotérmica, eólica, hidroeléctrica, oceánica, cogeneración eficiente, gas natural y de biogás para su aplicación doméstica e industrial.

XVI.- Fomentar el trabajo en redes, nacionales e internacionales, tanto para la ejecución de proyectos de investigación, aplicación del conocimiento o formación de capital humano, así como para el desempeño institucional;

XVII.- Contribuir con el Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California Sur y con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;

XVII.- Vincularse con las organizaciones públicas y privadas de su entorno, de tal manera que los resultados de las investigaciones respondan de manera eficiente a las demandas de la sociedad y promover el establecimiento de centros de investigación con otros sectores;

XVIII.- Impulsar, fomentar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de contenido nacional para la industria de la energética;

B.- De la Docencia.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

I.- Formular, ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización de personal profesional en los campos de su especialidad;

II.- Contribuir a la formación de personal científico y técnico de alto nivel en el sector energético, tomando en cuenta su evolución y necesidades a largo plazo y bajo principios éticos y humanistas.

III.- Generar programas de certificación de competencias laborales para la industria energética, orientados hacia la innovación tecnológica y productiva.

IV.- Otorgar diplomas y expedir constancias, certificados de estudio, grados y títulos relacionados con las actividades materia de su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V.- Otorgar becas y créditos educativos para participar en proyectos de investigación y demás actividades académicas;

C.- De Extencionismo y Vinculación.

I.- Difundir los avances en las disciplinas materia de su especialidad, así como publicar los resultados de investigaciones y trabajos que realice;

II.- Prestar servicios de asesoría, actuar como órgano de consulta y realizar estudios en las materias de su especialidad, cuando se lo soliciten el Gobierno del Estado, el Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología y dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije el Centro y apruebe la Junta de Gobierno;

III.- Impulsar y fomentar lineamientos de política de desarrollo energético en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, mediante la coordinación, cooperación y coadyuvancia con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en el marco de las competencias del Gobierno de la entidad en materia energética;

IV.- Establecer líneas de trabajo para incentivar la eficiencia en el consumo de energía en los tres niveles de gobierno para la disminución del gasto público y de la demanda energética, así como para la promoción de programas para la sustitución de equipos de



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

alto consumo energético en los sectores doméstico, industrial, agropecuario, comercial y de servicios.

V.- Proponer cambios a la política de diseño y construcción de vivienda y edificios, con criterios de eficiencia y sustentabilidad que consideren las múltiples condiciones climatológicas del país y el uso térmico de la energía; promoviendo la producción nacional y sustitución por equipos más eficientes.

VI.- Proponer en la normatividad de planeación urbana y territorial, criterios que reduzcan la demanda energética en las actividades económicas y sociales, para satisfacer los requerimientos de transporte público, movilidad de la población, así como de mercancías y servicios, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VII.- Promover que las actividades económicas, ordenadas de mayor a menor índice de intensidad energética, dispongan de programas de eficiencia energética y de uso de agua, acordados con sus cámaras y organizaciones a las que pertenezcan para incrementar la eficiencia en su consumo.

VIII.- Colaborar con la información estadística que se incluya en la plataforma oficial de información del sector energético, para la actualización del diagnóstico de vulnerabilidad del sector energético, programas y estrategias integrales de mitigación y adaptación al cambio climático.

IX.- Impulsar y establecer líneas de trabajo que colaboren con el incremento del nivel de electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como la incorporación ordenada y sostenible a la producción de energías con fuentes renovables.

X.- Promover y realizar reuniones y eventos de intercambios tanto nacionales como internacionales con instituciones afines;

XI.- Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos a través de las disposiciones reglamentarias que para el efecto apruebe la Junta de Gobierno;

XII.- Promover y fomentar el uso y aprovechamiento racional y eficiente de la energía eléctrica y de los combustibles fósiles, así como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente de bióxido de carbono;



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

XIII.- Impulsar la gestión de riesgos sociales y ambientales derivados de la implementación de proyectos energéticos;

XIV.- Llevar a cabo la coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para cumplir con su objeto;

XV.- Fortalecer el enlace con organismos públicos y privados, interesados en ubicarse en el Estado de Baja California Sur para construir e instalar infraestructura y/o participar, directa o indirectamente, en la comercialización y distribución de bienes y servicios energéticos;

XVI.- Celebrar acuerdos, convenios, contratos, alianzas estratégicas, asociaciones, formación de sociedades y, en general, toda clase de actos e instrumentos jurídicos tendientes a cumplir con el objeto del Centro.

XVII.- Colaborar con los usuarios y permisionarios de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad para asegurar que el suministro de energía eléctrica se provea de manera oportuna y suficiente en la entidad;

XVIII.- Colaborar con las autoridades correspondientes, usuarios y permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos para vigilar y asegurar que el suministro de estos bienes se realice con apego a la regulación establecida por las diversas leyes en la materia;

XIX.- Apoyar a los productores, proveedores y contratistas del sector energético para el debido cumplimiento del contenido nacional y el desarrollo de proveedores;

XX.- Promover la generación de información económica, científica y tecnológica para la realización de proyectos energéticos sustentables y el desarrollo de proyectos de producción de energías limpias, en armonía con la población y el medio ambiente;

XXI.- Gestionar y proponer apoyos e incentivos para el desarrollo de proyectos energéticos y para empresas del sector energético en la entidad; y

XXII.- Prestar los demás servicios y realizar las funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a este decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo tercero.- El Centro para el cumplimiento de lo anterior tendrá las siguientes atribuciones:



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

- I.- Constituir la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en esta Ley;
- II.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, adjetivas y de apoyo, así como la estructura, funciones y atribuciones de sus Órganos de Gobierno;
- III.- Planear y programar la educación que se imparte en ella;
- IV.- Impartir educación para la formación de nivel licenciatura y posgrados vinculados estrictamente con necesidades de la comunidad y del sector energético nacional;
- V.- Determinar e impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad académica, como a la población en general;
- VI.- Organizar actividades que permitan a la comunidad y a la población en general el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- VII.- Planear e impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- VIII.- Impulsar la investigación científica y tecnológica con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;
- IX.- Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- X.- Expedir certificados de estudios, parciales y totales, así como títulos y distinciones especiales;
- XI.- Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras;
- XII.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, y establecer las normas para su permanencia en los programas académicos del Centro;
- XIII.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XIV.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en esta Ley, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen, así como los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;
- XV.- Establecer y modificar su Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como también su Reglamento;
- XVI.- Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad académica como a la población en general;
- XVII.- Administrar los bienes incorporados a su patrimonio así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza;



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

XVIII.- Suscribir contratos y convenios por personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo; y

XIX.-Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieran para el cumplimiento de su objeto.

DE SU PATRIMONIO;

Artículo cuarto.- El patrimonio del Centro Integral de Desarrollo Tecnológico para la Soberanía Energética Siglo XXI, se integra con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Gobierno Federal, de la Secretaría de Educación Pública, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o de alguna otra dependencia en los términos de las disposiciones aplicables;

II.- Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur correspondiente;

III.- Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Los ingresos que por sus servicios perciba; y

V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Los bienes que conforman el patrimonio del Centro, en su totalidad, tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen y sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

Artículo quinto.- La Junta de Gobierno del Centro es su máxima autoridad. Se integra por el Director General del Centro, quien la presidirá en calidad de Presidente y por los titulares o quien ellos designen de las siguientes dependencias públicas:

I.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

II.- La Secretaría de Educación Pública del Gobierno del estado de Baja California Sur;

III.-La Secretaría de Turismo, Economía y sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

IV.-El Director del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología;

V.- La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad;

VI.- La Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario

VII.- La Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social

VIII.- La Contralora General de Estado.

También formarán parte de la Junta de Gobierno, quienes tendrán la calidad de consejeros con voz y voto, los titulares o a quien ellos designen, de las instituciones de Educación Superior en el Estado siguientes:

IX.- -Instituto Tecnológico de la Paz;

X.- Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución;

XI.- Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos;

XII.- Instituto Tecnológico Superior de Mulegé;

XIII.- Universidad Tecnológica de La Paz; y

XIV.- Universidad Autónoma de Baja California Sur;

Por cada consejero propietario deberá nombrarse un suplente.

Asimismo, la Junta de Gobierno a invitación del Director del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, designará hasta dos consejeros a título personal que serán externos



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

al organismo, que cuenten con reconocimiento por sus aportaciones científicas y calidad ética, quienes tendrán la calidad de consejeros, con voz, pero sin voto.

Estos consejeros no podrán tener suplente, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión; se procurará que la ratificación de estos consejeros se haga de manera escalonada.

La Junta de Gobierno, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Director General del Centro, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto y será el responsable de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo sexto.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación del Centro y de grupos interesados de los sectores público, social y privado, así como de algún organismo nacional o extranjero de investigación o formación con un objeto similar al del Centro. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar a un miembro distinguido de la comunidad científica del Centro, el cual será propuesto de conformidad con el procedimiento que emita la propia Junta de Gobierno.

Los invitados asistirán con voz pero sin voto y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

Artículo séptimo.- Los consejeros propietarios de la Junta de Gobierno acreditarán a sus respectivos suplentes.

Los representantes propietarios de la Junta de Gobierno y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y de preferencia con experiencia en materias relacionadas con actividades sustantivas del Centro. Los representantes propietarios pertenecientes al sector estatal deberán tener como mínimo el nivel de director general de la administración pública centralizada o su equivalente en el sector paraestatal y los representantes suplentes, deberán contar con el nivel de director de área o su equivalente en el sector paraestatal.

Los consejeros propietarios pertenecientes a las Instituciones de Educación Superior en el Estado, deberán contar con nivel de Director de Departamento o su equivalente en el sector de la educación superior.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

Artículo octavo.- Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad en sus representaciones dentro de la Junta de Gobierno, a efecto de mantener una participación activa en dicho cuerpo colegiado. El cargo de consejero será honorífico.

Artículo noveno.- El Centro contará también con un Comité Externo de Evaluación, una Comisión Dictaminadora Externa y un Consejo Técnico Consultivo Interno como órganos de asesoría y apoyo, los cuales tendrán las funciones a que se refieren los artículos 23, 24 y 25 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo décimo.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario, quienes serán propuestos por su Presidente, asistirá a las sesiones de la misma con voz pero sin voto y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I.- Aprobar y modificar su estructura orgánica básica;
- II.- Aprobar las reglas de operación de los programas del Centro, así como su reglamentación interna;
- III.- Elaborar, aprobar y modificar el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el Centro;
- IV.- Aprobar las normas y demás disposiciones de aplicación general que regulen las actividades del Centro, a propuesta del Director General;
- V.- Evaluar y aprobar los planes, programas y política de investigación, docencia y vinculación que proponga el Director General del Centro, así como los programas de enseñanza superior de nueva creación;
- VI.- Evaluar y aprobar los informes que se le soliciten al Director General y el programa anual de trabajo del Centro, los planes de trabajo de corto, mediano y largo plazo, así como el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos que le presente el Director General;
- VII.- Oficializar el nombramiento del Director General del Centro; asimismo, oficializar la ratificación del mismo para un segundo periodo, en su caso;
- VIII.- Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos y egresos y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado;
- IX.- Aprobar las adecuaciones presupuestarias a los programas del Centro, en los términos de lo establecido en la Ley de Planeación del Estado, en la Ley de Presupuesto y



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

Responsabilidad Hacendaria del Estado, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las disposiciones administrativas que para tal efecto se emitan.

X.- Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija o de rendimiento garantizado;

XI.- Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos del Centro, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la del comisario público;

XII.- Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, los estados financieros del Centro debidamente dictaminados por el auditor externo;

XIII.- Nombrar y remover a propuesta del Director General del Centro a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél;

XIV.- Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados, cuya celebración se proponga en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como decidir su terminación anticipada;

XV.- Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o de racionalización administrativa;

XVI.- Establecer las bases y criterios generales que deberán observar los investigadores que concluyan con su empleo, cargo o comisión en el Centro, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal del Centro, en los casos en que una vez separados del Centro, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada;

XVII.- Establecer las bases y criterios mediante la expedición de normas generales, que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal del Centro incumpla con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado y Municipios de Baja California Sur en relación al conflicto de intereses;

XVIII.- Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a esta Ley; así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el origen, monto, destino y



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

criterios de aplicación de sus recursos autogenerados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y para efectos de los informes trimestrales y Cuenta Pública.

XIX.- Determinar las reglas y porcentajes de participación del personal académico que resulten de los derechos de propiedad intelectual;

XX. Autorizar al Centro para que, en los términos de las disposiciones aplicables, defina los instrumentos jurídicos idóneos para que la entidad atienda las contingencias de carácter laboral que se susciten;

XXI. Aprobar normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización y actualización permanente que sustenten la carrera académica y la estabilidad de los investigadores y el personal técnico;

XXII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, a propuesta del Director General del Centro, considerando la opinión del personal académico y escuchando las recomendaciones de la Comisión Dictaminadora Externa;

XXIII. Autorizar el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos para la realización de proyectos de investigación o prestación de servicios y así como aprobar las asociaciones estratégicas y demás instancias en los términos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California Sur;

XXIV. Aprobar los lineamientos de integración, organización y operación del Comité Externo de Evaluación, de la Comisión Dictaminadora Externa, del Consejo Técnico Consultivo Interno, así como las de los demás cuerpos colegiados que se integren;

XXV.- Integrar los comités, comisiones y grupos de trabajo que considere pertinente para el mejor cumplimiento de las facultades que tienen encomendadas; y

XXVI. Las demás que con el carácter de indelegables le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

Artículo 13.- Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo, con una antelación no menor a cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente que garantice a los consejeros y al órgano de vigilancia la oportuna información. Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

Si no se pudiese celebrar la sesión de la Junta de Gobierno en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Centro, pudiendo presentarse puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal.

Artículo 15.- Las resoluciones serán adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16.- Las sesiones de la Junta de Gobierno y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 17.- El Director General del Centro será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado. Al efecto, con la debida anticipación, el Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, realizará una auscultación interna y externa para identificar posibles candidatos a ocupar ese cargo.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

Artículo 18.- Para ser Director General del Centro se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Poseer grado de maestría y poseer una trayectoria de investigación científica y formación de recursos humanos en el área científica, debidamente comprobados, en algún campo de conocimiento relacionado con el objeto del Centro;

III.- Haber realizado investigaciones o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;

IV.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

V.- No desempeñar ningún cargo o empleo en la Administración Pública 90 días anteriores a la fecha de su nombramiento, salvo los académicos o docentes, así como los relacionados con la investigación en las áreas de ciencia y tecnología; y

VI.- No haber sido condenado por delitos del fuero común, intencionales u oficiales.

Artículo 19.- El Director General del Centro, tendrá las siguientes facultades:

I.- Administrar y representar legalmente al Centro, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

II.- Celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y otorgar documentos relacionados con el objeto del Centro, así como representar al Centro ante la Secretaría de Educación Pública para el registro y validación de los programas académicos que correspondan al objeto del Centro;

III.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales;

IV.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia laboral y de amparo;

V.- Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

VI.- Formular denuncias y querrelas, así como otorgar el perdón legal;

VII.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;

VIII.- Cumplir y hacer cumplir el presente decreto, el estatuto orgánico, acuerdos y reglas aprobadas por la Junta de Gobierno;



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

- IX.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- X.- Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas institucionales de corto, mediano o largo plazo, presupuestos, informes y estados financieros del Centro y los que específicamente le solicite;
- XI.- Proponer la estructura orgánica de las unidades sustantivas y administrativas del Centro, para el mejor desempeño de las funciones;
- XII.- Ejercer el presupuesto del Centro con sujeción a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIII.- Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno. El Director General podrá aperturar ante cualquier institución bancaria cuentas de cheques o de inversión y librar cheques a favor de terceros o del propio Centro para el cumplimiento del objeto del mismo, sin la autorización expresa de la Junta de Gobierno.
- XIV.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Centro;
- XV.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- XVI.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el estatuto orgánico, las reglas de operación de los Programas del Centro, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;
- XVII.- Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del desempeño individual del personal científico, docente, técnico, administrativo y de apoyo conforme a metas y resultados, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y programas estratégicos aprobados por la Junta de Gobierno;
- XVIII.- Pactar las condiciones generales de trabajo del Centro, en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- XIX.- Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos que ocuparán los dos cargos inmediatos inferiores al de Director General;
- XX.- De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramientos del personal científico, técnico y administrativo del Centro;
- XXI. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos que se requieran para que el Centro cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia de la Junta de Gobierno;



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

- XXII.- Presidir el Consejo Técnico Consultivo Interno;
- XXIII.- Proporcionar la información financiera y administrativa que solicite el comisario público y el órgano interno de control;
- XXIV.- Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de Convenio de Administración por Resultados y, una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por el Centro;
- XXV.- Informar a la Junta de Gobierno, dentro de las sesiones a que hace referencia el artículo 12 del presente decreto, sobre las actividades del Centro;
- XXVI.- Proponer a la Junta de Gobierno los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza el Centro y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;
- XXVII.- Proponer a la Junta de Gobierno el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;
- XXVIII.- Designar a quien lo represente durante sus ausencias temporales e informar a la Junta de Gobierno;
- XXIX.- Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de Director General del Centro durante sus ausencias temporales e informar a la Junta de Gobierno;
- XXX.- Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación del Centro;
- XXXI.- Promover la participación del Centro en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica;
- XXXII.- Asegurar la participación de los investigadores en actividades de enseñanza y otras inherentes a ésta;
- XXXIII.- Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos y reconocimientos emitidos por el Centro en el desarrollo de su objeto;
- XXXIV.- Delegar en los funcionarios del Centro las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- XXXV.- Celebrar contratos, convenios y alianzas estratégicas en el ámbito nacional e internacional con organismos e instituciones en áreas afines al Centro;
- XXXVI.- Representar al Centro, celebrar contratos, convenios y acuerdos estratégicos con la Secretaría de Energía, Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Secretaría de Economía, secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Consejo Nacional de



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

Ciencia y Tecnología y demás dependencias del Gobierno Federal para el logro de los fines y objetivos del Centro;

XXXVII.- Representar al Centro y celebrar contratos, convenios y acuerdos estratégicos con las dependencias del Gobierno Estatal, los ayuntamientos de la Entidad, instituciones y órganos autónomos para la prestación de servicios que sean materia del Centro;

XXXVIII.- Las demás que le delegue la Junta de Gobierno y las que deriven de la presente Ley, estatuto orgánico, normas y disposiciones jurídicas; y

XXXIX.- El director General del Centro será responsable de que la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las disposiciones administrativas que para tal efecto se emitan. Asimismo, serán responsables de la aplicación y cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 20.- El Director General del Centro durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por la Junta de Gobierno para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por la propia Junta de Gobierno y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo substituya, el Director General del Centro continuará en funciones con todas sus facultades hasta que sea nombrado el Director General nuevo.

Artículo 21.- El estatuto orgánico del Centro, prevendrá la forma en que el Director General deba ser suplido en sus ausencias temporales.

Artículo 22.- El Director General del Centro podrá ser removido por las siguientes causas:

- I.- La falta de competencia técnica-administrativa que impida garantizar el buen desempeño del Centro;
- II.- El reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados y comprometidos;
- III.- La utilización indebida de los recursos y patrimonio del Centro;
- IV.- La falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

V.- La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro; y

VI.- Las demás que la Junta de Gobierno considere especialmente graves y las que las autoridades competentes determinen.

Artículo 23.- El Comité Externo de Evaluación, es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas del Centro.

La integración, funciones, operación y designación de los miembros de dicho Comité, se establecerán en los lineamientos de operación del Comité Externo de Evaluación, así como la duración en su encargo y se deberá incorporar al estatuto orgánico del Centro que apruebe la Junta de Gobierno.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades del Centro. Serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 24.- La Comisión Dictaminadora Externa será un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Director General del Centro, que tendrá como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal científico de carrera para el ingreso, promoción y permanencia en la Institución.

La integración, funciones, operación, designación y duración en su encargo de los miembros de dicha Comisión, se establecerán en el marco de operación de las Comisiones Dictaminadoras Externas, que se deberá incorporar al estatuto orgánico del Centro que apruebe la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades del Centro. Serán



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora Externa será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 25.- El Consejo Técnico Consultivo Interno será un órgano superior colegiado de carácter interno, académico, encargado de asesorar al Director General del Centro en lo relativo a las actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, vinculación y difusión de sus resultados en las materias que éste le encomiende.

La integración, funciones, operación, designación y duración en su encargo de miembros de dicho Consejo se establecerán en su reglamento, que se deberá incorporar al estatuto orgánico del Centro que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- El Centro contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 27.- El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Contraloría General del Estado. En el ejercicio de sus facultades se conducirá con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

El Órgano Interno de Control apoyará la función directiva mediante las acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos financieros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA SOBERANÍA ENERGÉTICA SIGLO XXI.

XV LEGISLATURA

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto deberá convocarse a la sesión de instalación de la Junta de Gobierno del Centro.

El Director o Directora del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología deberá emitir la convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno del Centro. En dicha convocatoria se deberá establecer el orden del día.

TERCERO.- El Director General del Centro será nombrado en la sesión de instalación de la Junta de Gobierno.

CUARTO.- La Junta de Gobierno del Centro expedirá el estatuto orgánico y las reglas de operación de los programas sustantivos en un plazo que no excederá de noventa días naturales a partir de su instalación.

QUINTO.- El Director o Directora del Centro deberá elaborar y presentar para su aprobación, en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno, el programa de trabajo que permita iniciar sus actividades el Centro.

SEXTO.- El Congreso del Estado deberá prever, en la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, los recursos financieros necesarios para el funcionamiento del Centro, acorde a lo aprobado por su Junta e Gobierno.

Dado en el salón de sesiones General José María Morelos y Pavón, recinto del H. Congreso del Estado de Baja California Sur a los 27 días del mes de abril de 2021.

Atentamente.

Diputado Humberto Arce Cordero.